



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN PAUTAS DE REPOSICIÓN DERIVADAS DE SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTES A OMISIONES EN LAS TRANSMISIONES DE DIVERSOS CONCESIONARIOS DURANTE 2017, 2019 Y 2020

Antecedentes

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Regional Especializada del TEPJF) emitió el diecisiete y veintitrés de diciembre de dos mil veinte, así como el catorce de enero y dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, cinco sentencias en las que declaró la existencia de la infracción atribuida a diversos concesionarios de radio y televisión, consistente en el incumplimiento de la obligación de transmitir las pautas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo INE) durante dos mil diecinueve y dos mil veinte. Asimismo, el veintiuno de abril de la presente anualidad dicha autoridad jurisdiccional determinó un nuevo incumplimiento de la sentencia SRE-PSC-43/2018 dictada el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

A continuación, se especifican las ejecutorias referidas:

Expediente	Concesionario	Entidad	Siglas	Canal o Frecuencia
SRE-PSC-27/2020	Gobierno del Estado de Sonora	Sonora	XHCRS-FM	88.5
SRE-PSC-30/2020	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Chiapas	XHSPRTC-TDT	31
		Estado de México	XHSPREM-TDT	30.2
		Sinaloa	XHSPRMS-TDT	29
		Sonora	XHSPRHA-TDT	27
		Sonora	XHSPROS-TDT	31
		Guanajuato	XHSPRLA-TDT	34
		Guanajuato	XHSPRCE-TDT	20



INE/ACRT/23/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	Patronato de Televisión Cultural de Guanajuato, A.C.	Guanajuato	XHCEP-TDT	19
	Televimex, S.A. de C.V.	Nayarit	XHTEN-TDT	28
	Televisión Azteca S.A. de C.V.	Baja California	XHAQ-TDT	28.2
	Roberto Casimiro González Treviño	Coahuila	XHRCG-TDT	30.3
	Instituto Morelense de Radio y Televisión. Gobierno del estado de Morelos	Morelos	XHJLAM-FM	100.5
	Araceli Rojas Tenorio	Morelos	XHART-FM	89.3
	Radio Iguala, S.A. de C.V.	Guerrero	XHIG-FM	106.5
	XHRZ-FM, S.A. de C.V.	Sonora	XHRZ-FM	103.5
	Radiodifusoras El Gallo S.A. de C.V.	Tamaulipas	XHO-FM	93.5
	Radio XEMF, S.A. de C.V.	Coahuila	XHWGR-FM	101.1
	José Mario Morales Vallejo	Guerrero	XHUQ-FM	101.9
	GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	Ciudad de México	XHDL-FM	98.5
SRE-PSC-1/2021	Fundación Maya Cancún, A.C.	Quintana Roo	XHROJ-FM	103.5
SRE-PSC-24/2021	XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	Veracruz	XHMCA-FM	104.3
SRE-PSC-25/2021	Gustavo Alonso Cortez Montiel	Tamaulipas	XEBK-AM	1340
			XHBK-FM	95.7
SRE-PSC-43/2018	Sebastián Uc Yam	Quintana Roo	XHRTO-FM	100.5
			XHYAM-FM	88.1

Por ello, es preciso que este Comité apruebe las pautas de reposición correspondiente a los concesionarios referidos, con base en lo siguiente:

**Antecedentes correspondientes a la sentencia SRE-PSC-27/2020**

- I. **Vista.** El veinte de noviembre de dos mil veinte, se notificó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE (en lo sucesivo UTCE), el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7760/2020, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el presunto incumplimiento del Gobierno del Estado de Sonora, en su calidad de concesionario de la emisora XHCRS-FM, de transmitir mensajes correspondientes a los partidos políticos y las autoridades electorales, para el periodo ordinario, en los lapsos correspondientes del dieciséis al treinta de junio, uno al quince de julio y del uno al treinta y uno de agosto, todos de dos mil veinte, en el estado de Sonora; así como la omisión de dar respuesta a la totalidad de los requerimientos formulados respecto a la omisión de transmisión de pauta señalada.
- II. **Resolución de la Sala Regional Especializada del TEPJF.** El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-27/2020, determinó la existencia de la infracción consistente en la omisión de transmitir la pauta ordenada por el INE, atribuida al Gobierno del Estado de Sonora, concesionaria de la emisora XHCRS-FM, toda vez que omitió transmitir doscientos cuarenta y dos promocionales pertenecientes a partidos políticos y autoridades electorales durante el periodo ordinario, en los lapsos referidos en el párrafo anterior.

En los párrafos 115 y 116 de la sentencia de referencia, en relación con su punto resolutivo CUARTO, se estableció lo siguiente:

*“Con base en el precepto citado, el Gobierno del Estado de Sonora en su calidad de concesionaria de radio de la emisora XHCRS-FM, deberá reponer los promocionales omitidos, por ello, **se vincula a la Dirección de Prerrogativas**, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE.”*

*“Por tanto, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por parte del Gobierno del Estado de Sonora en su calidad de concesionaria de radio de la emisora XHCRS-FM, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.”*



[...]

“CUARTO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la presente ejecutoria.”

Antecedentes correspondientes a la sentencia SRE-PSC-30/2020

III. **Pautas de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales de 2019-2020.** El diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, en la décima segunda sesión ordinaria del Comité, se emitieron los Acuerdos por los [...] *que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2019-2020 [...] en los estados de Coahuila e Hidalgo, identificados como INE/ACRT/28/2019 e INE/ACRT/29/2019.*

IV. **Denuncia.** El trece de febrero de dos mil veinte, el Partido Acción Nacional (en adelante PAN) por medio de su representación ante el Consejo General del INE (en lo sucesivo Consejo General), presentó una denuncia en contra de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del partido político Morena, toda vez que en su concepto las conferencias de prensa matutinas conocidas como “mañaneras”, vulneran el modelo de comunicación política.

En atención a lo anterior, la UTCE, recibió el escrito de queja del PAN y llevó a cabo su registro con la clave UT/SCG/PE/PAN/CG/1/2020, por lo que admitió a trámite la queja.

V. **Medidas cautelares.** El veinte de febrero de dos mil veinte, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, negó parcialmente las medidas cautelares solicitadas por el PAN y determinó su procedencia en lo relativo a la transmisión de la pauta del INE, por lo que ordenó a las concesionarias de radio y televisión con cobertura en Coahuila e Hidalgo, que cumplieran en tiempo y forma con lo ordenado por el INE con independencia de la cobertura que realizaran de las conferencias matutinas.

VI. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del INE (en adelante JGE), aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



- VII. **Suspensión de plazos y términos de actividades.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Resolución INE/CG82/2020, el Consejo General tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.
- VIII. **Suspensión de procesos electorales en Coahuila e Hidalgo.** En sesión extraordinaria celebrada el uno de abril de dos mil veinte, el Consejo General emitió la *Resolución [...] por la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la Pandemia Covid-19, generada por el virus SARS-CoV2*, identificada como INE/CG83/2020.
- IX. **Reanudación de los Procesos Electorales Locales de 2019-2020.** El treinta de julio de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, así como ajustes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación*, identificado como INE/CG170/2020. En este sentido, los institutos electorales de Coahuila e Hidalgo emitieron sus respectivos acuerdos para la reanudación de actividades, mismos que se identifican con el número IEC/CG/062/2020 e IEEH/CG/030/2020.
- X. **Resolución de la Sala Regional Especializada del TEPJF.** El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, la Sala Regional Especializada del TEPJF mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-30/2020, determinó la inexistencia de promoción personalizada, vulneración al principio de imparcialidad y uso indebido de recursos públicos, por la realización y difusión de conferencias matutinas por la Presidencia de la República, del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve al veinte de marzo de dos mil veinte; y la existencia de la infracción consistente en el incumplimiento a la pauta por la omisión o alteración en la transmisión de promocionales por parte de diversas concesionarias, durante el periodo comprendido entre el quince de diciembre de dos mil diecinueve y el veinte de marzo de dos mil veinte.

En los párrafos 523 al 525 de la sentencia de referencia en relación con su punto resolutivo QUINTO, se estableció lo siguiente:

“En atención a que en el presente asunto se verificó que trece concesionarias por conducto de diecinueve emisoras omitieron transmitir múltiples promocionales conforme a la pauta ordenada por el INE, se ordena su reposición en términos del artículo 55 del Reglamento de Radio y TV.



Esta determinación vincula a la totalidad de concesionarias que cometieron la infracción descrita, sin importar si al momento del incumplimiento de la pauta se encontraban dentro de alguno de los procesos electorales que estaban en curso o bien, si a la fecha en que se resuelve, la etapa correspondiente ha transcurrido.

Del mismo modo, se debe vincular a la Dirección de Prerrogativas para que informe a esta Sala Especializada sobre el incumplimiento a lo ordenado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que ello ocurra.”

[...]

QUINTO. *Se vincula a la Dirección de Prerrogativas en los términos precisados en la consideración DÉCIMA PRIMERA del fallo que se emite.”*

Antecedentes correspondientes a la sentencia SRE-PSC-1/2021

- XI. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de dos mil diecinueve.** El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en la quinta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve*, identificado como INE/ACRT/13/2019.
- XII. **Vista.** El veinte de noviembre de dos mil veinte, se notificó a la UTCE, el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7759/2020, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el presunto incumplimiento de Fundación Maya Cancún, A.C., en su calidad de concesionario de la emisora XHROJ-FM, de transmitir mensajes correspondientes a los partidos políticos y las autoridades electorales, para el periodo ordinario, en los lapsos correspondientes del uno al quince de diciembre de dos mil diecinueve, del dieciséis al veintinueve de febrero, del uno al quince de marzo, del dieciséis al treinta y uno de mayo y del uno al treinta de junio de dos mil veinte, en el estado de Quintana Roo; así como la omisión de ofrecer reprogramaciones voluntarias y por requerimiento.
- XIII. **Resolución de la Sala Regional Especializada del TEPJF.** El catorce de enero de dos mil veintiuno, la Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-1/2021, determinó la existencia de la infracción atribuida a Fundación Maya Cancún, A.C., concesionaria de la emisora XHROJ-FM, relativa al incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el INE, durante el periodo ordinario.



En el párrafo 61 y 62 de la sentencia de referencia en relación con su punto resolutivo CUARTO, se estableció lo siguiente:

“Esta Sala Especializada considera que la concesionaria Fundación Maya Cancún, A.C., debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió; para ello la DEPPP del INE, en plena libertad de sus facultades y atribuciones; y de acuerdo a la viabilidad técnica llevará a cabo los actos tendentes a la reposición.

“Se solicita a la citada Dirección que informe a esta Sala Especializada, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales que omitió Fundación Maya Cancún A.C., concesionaria de la emisora XHROJ-FM 103.5, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento o un eventual incumplimiento.”

[...]

“CUARTO. *Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúe en los términos y para los efectos de la consideración OCTAVA.”*

Antecedentes correspondientes a la sentencia SRE-PSC-24/2021

- XIV. **Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de dos mil veinte.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, en la sexta sesión especial del Comité, se emitió el Acuerdo [...] por el que se modifica ad cautelam, el diverso INE/ACRT/07/2020, en virtud del registro de Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Cardenista y Unidad Ciudadana, como partidos políticos locales en el Estado de Veracruz, identificado como INE/ACRT/09/2020.
- XV. **Vista.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio vista al Secretario Ejecutivo del INE por el presunto incumplimiento de XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., en su calidad de concesionario de la emisora XHMCA-FM, de transmitir promocionales correspondientes al periodo ordinario, del dieciséis de junio al quince de agosto y del dieciséis de septiembre al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, en el estado de Veracruz; así como la omisión de ofrecer reprogramaciones voluntarias y derivadas de requerimientos formulados.



XVI. **Resolución de la Sala Regional Especializada del TEPJF.** El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-24/2021, determinó la existencia de la infracción atribuida a XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMCA-FM, relativa al incumplimiento de transmitir 670 promocionales de la pauta conforme a lo ordenado por el INE, durante el periodo ordinario en Veracruz.

En los párrafos 46 y 47 de la sentencia de referencia en relación con su punto resolutivo CUARTO, se estableció lo siguiente:

OCTAVA. Reposición.

Esta Sala Especializada considera que XEMCA del Golfo, concesionaria de la emisora XHMCA-FM (104.3), debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió; para ello la DEPPP del INE, en plena libertad de sus facultades y atribuciones; y de acuerdo con la viabilidad técnica llevará a cabo los actos tendentes a la reposición.

Se solicita a la citada Dirección que informe a esta Sala Especializada, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales que omitió la concesionaria XEMCA del Golfo, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento o un eventual incumplimiento.

[...]

CUARTO. *Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúe en los términos y para los efectos de la consideración OCTAVA.*

Antecedentes correspondientes a la sentencia SRE-PSC-25/2021

XVII. **Vista.** El once de enero de dos mil veintiuno, se notificó a la UTCE, el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/1884/2021 signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el supuesto incumplimiento de Gustavo Alonso Cortez Montiel, en su calidad de concesionario de las emisoras XHBK-FM y XEBK-AM, de transmitir mensajes correspondientes a los partidos políticos y las autoridades electorales, para el periodo ordinario, en los lapsos



correspondientes del dieciséis al treinta y uno de marzo, del uno de mayo al treinta y uno de agosto y del dieciséis de septiembre al quince de octubre, todos de dos mil veinte, en el estado de Tamaulipas; así como la omisión de ofrecer reprogramaciones y por no desahogar requerimientos de información.

XVIII. **Segunda vista.** El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se notificó a la UTCE, el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/2003/2021, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, por la transmisión de promocionales de forma excedente a los pautados por el INE, atribuible a Gustavo Alonso Cortez Montiel, en su calidad de concesionario de las emisoras XHBK-FM y XEBK-AM, así como la omisión de desahogar requerimientos de información.

XIX. **Resolución de la Sala Regional Especializada del TEPJF.** El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-25/2021, determinó la existencia de la infracción relativa al incumplimiento de transmitir la pauta conforme a los ordenado por el INE, así como de difundir promocionales no pautados, atribuibles a Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM.

En los párrafos 72 y 73 de la sentencia de referencia, en relación con su punto resolutivo CUARTO, se estableció lo siguiente:

OCTAVA. Reposición.

Esta Sala Especializada considera que el concesionario debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió; para ello la DEPPP del INE, en plena libertad de sus facultades y atribuciones, de acuerdo con la viabilidad técnica, llevará a cabo los actos tendentes a la reposición.

Se solicita a la citada Dirección que informe a esta Sala Especializada, en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales que omitió Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento o un eventual incumplimiento.

[...]



CUARTO. Es procedente que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, actúe en los términos y para los efectos de la consideración OCTAVA.

Antecedentes correspondientes a la resolución incidental de la sentencia SRE-PSC-43/2018

XX. **Incumplimiento de pauta.** El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Regional Especializada del TEPJF mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-43/2018, determinó la existencia de la infracción atribuida a Sebastián Uc Yam, concesionario de las emisoras XHECPQ-FM, XHRTO-FM y XHYAM-FM, derivado del incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por el INE.

XXI. **Informe sobre cumplimiento de la sentencia.** El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7869/2019, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de Sebastián Uc Yam, concesionario de las emisoras XHECPQ-FM, XHRTO-FM y XHYAM-FM, del que se desprendió un porcentaje de cumplimiento conforme a la tabla siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots pautados	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHECPQ-FM	118	16/08/2019	04/09/2019	94%
		XHRTO-FM	83	16/08/2019	29/08/2019	42%
		XHYAM-FM	120	16/08/2019	04/09/2019	56%

XXII. **Primer incidente de cumplimiento de sentencia.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, la Sala Regional Especializada del TEPJF determinó el incumplimiento de la sentencia emitida el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, identificada con el expediente SRE-PSC-43/2018, por parte de Sebastián Uc Yam, concesionario de las emisoras XHECPQ-FM, XHRTO-FM y XHYAM-FM.



Asimismo, en el punto de acuerdo TERCERO del incidente de incumplimiento referido, se estableció lo siguiente:

TERCERO. *Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo las acciones necesarias para reponer los promocionales omitidos por parte del concesionario Sebastián Uc Yam en los términos precisados en este acuerdo.*

XXIII. **Pautas de reposición por incumplimiento de sentencia.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la décima primera sesión ordinaria del Comité, se emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba la pauta de reposición derivada del incidente de incumplimiento de la sentencia SRE-PSC-43/2018, identificado como INE/ACRT/24/2019.

XXIV. **Informe sobre el cumplimiento de la emisora XHECPQ-FM.** El diez de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/12929/2019, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el resultado de la verificación a la transmisión de la segunda pauta de reposición por parte de la emisora XHECPQ-FM, del que se desprendió un porcentaje de cumplimiento conforme a la tabla siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots pautados	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHECPQ-FM	7	6/12/2019	7/12/2019	100%

Por otra parte, la DEPPP informó que seguía transcurriendo el periodo de transmisión de la pauta de reposición por el incumplimiento a la sentencia por parte de las emisoras identificadas con las siglas XHRTO-FM y XHYAM-FM, por lo que una vez concluido el plazo se remitiría a dicho órgano jurisdiccional el informe correspondiente.

XXV. **Informe sobre cumplimiento de las emisoras XHRTO-FM y XHYAM-FM.** El trece de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/013/2020, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el resultado de la verificación a la transmisión de la segunda pauta de reposición por parte de las emisoras XHRTO-FM y XHYAM-FM, del que se desprendió un porcentaje de cumplimiento conforme a la tabla siguiente:



Entidad	Concesionario	Emisora	Spots pautados	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHRTO-FM	48	6/12/2019	13/12/2019	38%
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHYAM-FM	51	6/12/2019	14/12/2019	10%

XXVI. **Segundo incidente de cumplimiento de sentencia.** El siete de febrero de dos mil veinte, la Sala Regional Especializada del TEPJF, determinó el cumplimiento de la sentencia emitida el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, identificada con el expediente SRE-PSC-43/2018, por parte de Sebastián Uc Yam, respecto de su obligación de reponer la pauta omitida a través de la emisora XHECPQ-FM. Sin embargo, se determinó el incumplimiento del concesionario referido, respecto de la reposición de pauta de las emisoras XHRTO-FM y XHYAM-FM.

En virtud de lo anterior, en el punto de acuerdo CUARTO de la sentencia incidental, se estableció lo siguiente:

CUARTO. *Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo las acciones necesarias para reponer los promocionales omitidos por parte del concesionario Sebastián Uc Yam, respecto de las emisoras XHRTO-FM y XHYAM-FM, en términos del presente Acuerdo.*

XXVII. **Pautas de reposición por incumplimiento de sentencia.** El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, en la segunda sesión ordinaria del Comité, se emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban pautas de reposición, derivadas del segundo incidente de incumplimiento de la sentencia SRE-PSC-43/2018, identificado como INE/ACRT/03/2020.

XXVIII. **Informe sobre cumplimiento de las emisoras XHRTO-FM y XHYAM-FM.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/7976/2020, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el resultado de la verificación a la transmisión de la tercera pauta de reposición por parte de las emisoras XHRTO-FM y XHYAM-FM, del que se desprendió un porcentaje de cumplimiento conforme a la tabla siguiente:



Entidad	Concesionario	Emisora	Spots pautados	Día de inicio	Día de fin	% cumplimiento
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHRTO-FM	30	20/03/2020	24/03/2020	37%
Quintana Roo	Sebastián Uc Yam	XHYAM-FM	46	20/03/2020	27/03/2020	97%

XXIX. **Tercer incidente de cumplimiento de sentencia.** El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la Sala Regional Especializada del TEPJF, determinó un nuevo incumplimiento a la sentencia dictada el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-43/2018.

En ese sentido, en el punto de acuerdo TERCERO de la resolución incidental referida se estableció lo siguiente:

TERCERO. *Se vincula a la Dirección de Prerrogativas para que emita una nueva pauta de reposición para que las emisoras involucradas en la causa puedan reponer los promocionales omitidos.*

Criterio general de pautas de reposición, Catálogo Nacional, Términos y condiciones de entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión, así como pautas del segundo semestre de periodo ordinario 2020

XXX. **Aprobación de Criterio General.** El ocho de julio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo [...] por el que se emite un criterio general y se aprueba la reposición de omisiones en las transmisiones de concesionarios, derivadas de diversas resoluciones emitidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado como INE/CG346/2019, en cuyos puntos SEGUNDO, TERCERO y QUINTO se estableció lo siguiente:

“SEGUNDO. *Se aprueba el criterio general para que los concesionarios responsables repongan los promocionales omitidos, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento.*

TERCERO. *Se ordena al Comité de Radio y Televisión que elabore y apruebe las pautas de reposición para los concesionarios obligados a su transmisión, de conformidad con el criterio general que por esta vía se aprueba.*



QUINTO. *Se faculta al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para que, con auxilio de su Secretario Técnico resuelva en el seno de dicho órgano colegiado cualquier asunto no contemplado en este instrumento.”*

- XXXI. **Aprobación de pautas de reposición.** El diecisiete de julio de dos mil diecinueve, en la séptima sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas de reposición correspondientes a las omisiones en las transmisiones de diversos concesionarios durante 2017 y 2018*, identificado como INE/ACRT/19/2019.
- XXXII. **Pautas de partidos políticos correspondientes al primer semestre de dos mil veinte.** El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la décima primera sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte*, identificado como INE/ACRT/27/2019.
- XXXIII. **Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo.** El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General se emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, identificado como INE/CG90/2020.
- XXXIV. **Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2020.** El uno de junio de dos mil veinte, en la cuarta sesión especial del Comité se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinte*, identificado como INE/ACRT/07/2020.



- XXXV. **Modificación de pautas por el registro de partidos políticos.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial del Comité se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/07/2020, INE/ACRT/09/2020 e INE/ACRT/10/2020, en virtud del registro de Encuentro Solidario como Partido Político Nacional, así como del registro como partidos políticos locales en el estado de Morelos de Movimiento Alternativa Social; Sumando Voluntades Podemos Construir; Morelos Progresa; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos Joven; Más Más Apoyo Social y Renovación Política Morelense*, identificado como INE/ACRT/12/2020.
- XXXVI. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/13/2020.
- XXXVII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación, mediante el diverso INE/CG506/2020.
- XXXVIII. **Modificación de pautas por el registro de partidos políticos locales.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/12/2020, en virtud del registro del Partido Equidad, Libertad y Género, como partido político local en la Ciudad de México y del registro de Hagamos y Futuro, como partidos políticos locales en el estado de Jalisco*, identificado como INE/ACRT/15/2020.



- XXXIX. Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en la quinta sesión ordinaria del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario*, identificado como INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) a elaborar las pautas correspondientes al resto del segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión, aprobados por dicho instrumento.
- XL. Modificación de pautas por el registro de partidos políticos.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del Comité, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como partidos políticos nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes*, identificado como INE/ACRT/49/2020, en el cual se realizó la distribución de promocionales en radio y televisión con base en los horarios aprobados en el Acuerdo referido en el párrafo anterior.
- XLI. Impugnación de los acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020, Televisión Azteca, S.A de C.V. y Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., mediante sus representantes legales presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, identificados los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020, respectivamente.
- XLII. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El nueve de diciembre de dos mil veinte en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los acuerdos referidos en el párrafo anterior.



- XLIII. Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo [...] por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020 lo cual genera como consecuencia que, las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, identificado como INE/CG692/2020.
- XLIV. Impugnación del Acuerdo INE/CG692/2020.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG692/2020, Transmisora Monterrey, S.A. de C.V., Radio Informativa, S.A. de C.V., Radio Triunfos, S.A. de C.V., Radio Centinela S.A. de C.V., Multimedios Radio, S.A. de C.V., La Voz de Linares, S.A. de C.V., Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Televisión Digital, S.A. de C.V., Compañía Internacional de Radio y Televisión S.A., Cadena Tres I, S.A. de C.V., Administradora Arcángel, S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V., Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V., Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., La B Grande, S.A. de C.V., Radio Oro, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica S.A. de C.V., La B Grande FM, S.A. de C.V., Radio Uno, S.A. de C.V., Radio Uno FM, S.A. de C.V., Televimex S.A. de C.V., Televisa S.A. de C.V., Radio Televisión S.A. de C.V., Teleimagen del Noreste S.A. de C.V., Televisora de Occidente S.A. de C.V., Televisora de Navojoa S.A. de C.V., Televisora Peninsular S.A. de C.V. y la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, mediante sus representantes legales presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021, respectivamente.
- XLV. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de enero de dos mil veintiuno en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo referido en el párrafo anterior.



Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo CPEUM), 29 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, base III, apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 de la LGIPE, y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo RRTME), establecen que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes; y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. Los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 159, numeral 1; 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
5. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, al INE le corresponde administrar hasta el doce por ciento (12%) del



tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

6. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1; y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria con base en el sorteo semestral cuya función es definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales, así como el esquema de corrimiento vertical, mediante el cual se asigna a los partidos políticos nacionales y locales los mensajes que les correspondan para su transmisión, todos con unidad de medida de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, así como 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2 del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

Criterio General aprobado por el Consejo General

8. Como fue señalado en los antecedentes, el Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG346/2019, emitió un criterio general para las pautas de reposición que consiste en lo siguiente:
 - Dado el obstáculo jurídico a fin de ejecutar lo previsto en el artículo 35, numeral 3, inciso b) en relación con el artículo 55, numeral 2 del RRTME que señalan que *los mensajes omitidos deberán reponerse en la misma etapa electoral o periodo ordinario y misma hora del día de la semana en el que originalmente fueron pautados: y que la reposición de las transmisiones se llevará a cabo a más tardar al quinto día contado a partir de la notificación de la Resolución que ponga fin al procedimiento sancionador*, se debe tomar en cuenta el momento en que la autoridad jurisdiccional emite la sentencia, que no sucede necesariamente en la misma etapa en que se omitió la transmisión de los promocionales ordenados, por lo cual de presentarse ese supuesto, el Comité aprobará la pauta de reposición a fin de ejecutarse durante periodo ordinario.



- La pauta de reposición se debe realizar en función de los promocionales omitidos para cada partido político, a fin de que se les reponga tantos promocionales como hayan sido omitidos. Para ello debe analizarse la situación jurídica de cada partido político, coalición o candidatura independiente, por lo cual:
 - Los promocionales asignados a partidos políticos nacionales que hubiesen perdido su registro pero lo hayan obtenido a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. De no obtener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al INE.
 - Los promocionales que hubiesen correspondido a candidaturas independientes, al TEPJF o a las autoridades electorales locales deberán ser repuestos en su totalidad para el INE.

Sentencia SRE-PSC-27/2020

9. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, la Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante sentencia recaída al expediente SRE-PSC-27/2020, determinó existente la infracción relativa al incumplimiento de transmitir la pauta conforme a lo ordenado por el INE, durante el periodo ordinario, en los lapsos correspondientes del dieciséis al treinta de junio, uno al quince de julio y del uno al treinta de agosto, todos de dos mil veinte, atribuible al Gobierno del Estado de Sonora, concesionaria de la emisora XHCRS-FM.

En este sentido, derivado de los monitoreos realizados por la DEPPP, se observó que la concesionaria, omitió la transmisión de los siguientes promocionales:

Entidad	Concesionaria	Emisora y Frecuencia	Total de omisiones
Sonora	Gobierno del Estado de Sonora	XHCRS-FM 88.5 Mhz.	242

10. En los párrafos 90 y siguientes de la sentencia de referencia, la Sala Regional Especializada del TEPJF señaló lo que se transcribe a continuación:



“Se vulneró la prerrogativa constitucional que se otorga tanto a los partidos políticos como a las autoridades electorales de acceder a los tiempos de radio y televisión, lo que trasgredió, además, el derecho de la ciudadanía a tener acceso a la información política electoral emitida por las autoridades electorales, así como a recibir los mensajes políticos, durante el periodo ordinario de la presente anualidad en el estado de Sonora.

Por otra parte, el incumplimiento de Radio Sonora a su obligación de transmitir la pauta del INE, tuvo un efecto censorador respecto de los mensajes de los partidos y autoridades electorales, toda vez que constituyó un mecanismo de limitación indirecta de la libertad de expresión y del derecho a la información.

En el caso concreto, si bien no se aprecia que la omisión del concesionario tuviera el objeto de censurar, sí se observa que dicha conducta tuvo, de manera indirecta, un efecto censorador.

Así, mediante su omisión, a pesar de las múltiples oportunidades que la norma otorga para cumplir con dicha obligación, inhibió la posibilidad de que la sociedad conociera las posturas políticas e información de las autoridades electorales que se contenía en los promocionales que se ordenaban en las pautas, la concesionaria implícitamente expulsó de la discusión pública dichas ideas, lo que generó un efecto equiparable al que se causa cuando se censura un discurso definido.”

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional consideró pertinente que la concesionaria de radio de la emisora XHCRS-FM, deberá reponer los promocionales omitidos¹ y vinculó a la DEPPP para que lleve a cabo la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el RRTME.

Sentencia SRE-PSC-30/2020

11. Como también fue mencionado en el apartado de antecedentes, la Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante sentencia recaída al expediente SRE-PSC-30/2020, señaló la existencia de la infracción atribuida a trece concesionarias de radio y televisión por conducto de diecinueve emisoras, consistente en la vulneración al modelo de comunicación política por el incumplimiento a la pauta ordenada por el INE por la omisión en la transmisión de diversos promocionales.

En la tabla siguiente se menciona a las trece concesionarias que incumplieron la transmisión de la pauta, la entidad donde se tuvo impacto, las siglas de las emisoras, número de omisiones y el tipo de alteración:

¹ Tal como se establece en la tesis XXX/2009. RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, NO OBSTANTE, HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE.



No.	Concesionario	Entidad	Siglas Frecuencia o Canal	Omisiones	Alteración
1	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Chiapas	XHSPRTC-TDT 31	3	Omisión de transmisión
		Estado de México	XHSPREM-TDT 30.2	1	Omisión de transmisión
		Sinaloa	XHSPRMS-TDT 29	1	Omisión de transmisión
		Sonora	XHSPRHA-TDT 27	1	Omisión de transmisión
		Sonora	XHSPROS-TDT 31	1	Omisión de transmisión
		Guanajuato	XHSPRLA-TDT 34	1	Omisión de transmisión
		Guanajuato	XHSPRCE-TDT 20	1	Omisión de transmisión
2	Patronato de Televisión Cultural de Guanajuato, A.C.	Guanajuato	XHCEP-TDT 19	5	Omisión de transmisión
3	Televimex, S.A de C.V	Nayarit	XHTEN-TDT 28	1	Omisión de transmisión
4	Televisión Azteca S.A de C.V	Baja California	XHAQ-TDT 28.2	1	Omisión de transmisión
5	Roberto Casimiro González Treviño	Coahuila	XHRCG-TDT 30.3	2	Omisión de transmisión
6	Instituto Morelense de Radio y Televisión. Gobierno del estado de Morelos	Morelos	XHJLAM-FM 100.5	1	Omisión de transmisión
7	Araceli Rojas Tenorio	Morelos	XHART-FM 89.3	1	Omisión de transmisión
8	Radio Iguala, S.A. de C.V.	Guerrero	XHIG-FM 106.5	3	Omisión de transmisión
9	XHRZ-FM, S.A de C.V.	Sonora	XHRZ-FM 103.5	1	Omisión de transmisión
10	Radiodifusoras El Gallo S.A. de C.V.	Tamaulipas	XHO-FM 93.5	1	Omisión de transmisión
11	Radio XEMF, S.A. de C.V.	Coahuila	XHWGR-FM 101.1	2	Omisión de transmisión
12	José Mario Morales Vallejo	Guerrero	XHUQ-FM 101.9	1	Omisión de transmisión
13	GA Radiocomunicaciones. S.A. de C.V.	Ciudad de México	XHDL-FM 98.5	1	Omisión de transmisión
Total de promocionales no transmitidos				28	



12. En los párrafos 473, 474 y 475 de la sentencia de referencia, la Sala Regional Especializada del TEPJF señaló lo que se transcribe a continuación:

“La infracción al modelo de comunicación política por incumplimiento a la pauta ordenada por el INE actualiza de manera general un menoscabo a la potestad constitucional exclusiva de dicho órgano para administrar los tiempos del Estado en radio y televisión.

Además, cada uno de los supuestos específicos de incumplimiento genera vulneraciones a bienes jurídicos particulares:

En el caso de las concesionarias que omitieron transmitir los promocionales, se vulneró el derecho de los partidos políticos y la prerrogativa de las autoridades electorales de dar a conocer el contenido político o electoral al que por asignación constitucional tienen acceso, aunado al derecho de la ciudadanía a recibir dichos contenidos.”

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional consideró pertinente que trece concesionarias por conducto de diecinueve emisoras que incumplieron con la transmisión de promocionales conforme a la pauta ordenada por el INE, repongan el total de los promocionales omitidos, en términos de lo previsto en el RRTME.

Sentencia SRE-PSC-1/2021

13. Ahora bien, la Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-1/2021, señaló la existencia de la infracción atribuida a la Fundación Maya Cancún, A.C., concesionaria de la emisora XHROJ-FM relativa al incumplimiento en la transmisión de la pauta ordenada por el INE.

En la tabla siguiente, se menciona la entidad donde se tuvo impacto, el concesionario que incumplió con la transmisión de promocionales, las siglas de la emisora y el número de omisiones:

Entidad	Concesionaria	Emisora y Frecuencia	Total de omisiones
Quintana Roo	Fundación Maya Cancún, A.C.	XHROJ-FM 103.5	346



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

14. En el párrafo 48 de la sentencia de referencia, la Sala Regional Especializada del TEPJF señaló lo que se transcribe a continuación:

“Toda vez que se actualizó la omisión de transmitir y reprogramar la pauta por parte de Fundación Maya Cancún A.C., concesionaria de la emisora XHROJFM 103.5, con base en la Ley General:

[...]

- 1. Omitió transmitir 346 promocionales de pauta ordinaria.*
- 2. Del 01 al 15 de diciembre de 2019, 16 al 29 de febrero, del 01 al 15 de marzo, del 16 al 31 de mayo y del 01 al 30 de junio de 2020.*
- 3. No se encontraba ningún proceso electoral en curso.*
- 4. No reprogramó ninguno de los promocionales, ni dio respuesta a los requerimientos de reprogramación que, en su momento, le formuló la autoridad electoral.*
- 5. Ocurrió en Cancún, Quintana Roo (emisora XHROJ-FM 103.5).”*

[...]

“> Bien jurídico que se tutela. La prerrogativa constitucional que se otorga a los partidos políticos y de las autoridades electorales (acceso a tiempo en radio y televisión en periodo ordinario), lo que vulnera el modelo de comunicación política, el derecho de la ciudadanía a recibir la información político electoral y la libertad de expresión.”

[...]

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional consideró que la concesionaria Fundación Maya Cancún, A.C. debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió, para lo cual la DEPPP deberá llevar a cabo los actos tendentes a la reposición.

Sentencia SRE-PSC-24/2021

15. Como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, la Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-24/2021, señaló la existencia de la infracción atribuida a XEMCA del Golfo, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHMCA-FM, relativa al incumplimiento en la transmisión de la pauta ordenada por el INE.



En la tabla siguiente, se menciona la entidad donde se tuvo impacto, el concesionario que incumplió con la transmisión de promocionales, las siglas de la emisora y el número de omisiones:

Entidad	Concesionaria	Emisora y Frecuencia	Total de omisiones
Veracruz	XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	XHMCA-FM 104.3	670

16. En el párrafo 33 de la sentencia de referencia, la Sala Regional Especializada del TEPJF señaló lo que se transcribe a continuación:

“Toda vez que se actualizó la omisión de transmitir y reprogramar la pauta, por parte de XEMCA del Golfo, concesionaria de la emisora XHMCA-FM (104.3), con base en la LEGIPE:

[...]

- No transmitió 670 promocionales.*
- El incumplimiento se dio en el periodo del 16 de junio al 15 de agosto y del 16 de septiembre al 31 de octubre de 2020.*
- El 7 de septiembre de 2020, inició el proceso electoral federal 2020-2021.*
- Omitió ofrecer reprogramación voluntaria y por requerimiento.*
- Ocurrió en Veracruz (emisora XHMCA-FM 104.3)).*

[...]

➤ Bien jurídico que se tutela. La prerrogativa constitucional que se otorga a los partidos políticos y a las autoridades electorales (acceso a tiempo en radio y televisión en periodo ordinario), lo que vulnera el modelo de comunicación política, el derecho de la ciudadanía a recibir la información político electoral y la libertad de expresión.”

[...]

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional consideró que la concesionaria XEMCA del Golfo, S.A. de C.V. debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió, para lo cual la DEPPP deberá llevar a cabo los actos tendentes a la reposición.

**Sentencia SRE-PSC-25/2021**

17. Ahora bien, la Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-25/2021, señaló la existencia de la infracción atribuida a Gustavo Alonso Cortez Montiel, concesionario de las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM relativa al incumplimiento en la transmisión de la pauta ordenada por el INE, así como de difundir promocionales no pautados.

En la tabla siguiente, se menciona la entidad donde se tuvo impacto, el concesionario que incumplió con la transmisión de promocionales, las siglas de la emisora y el número de omisiones:

Entidad	Concesionaria	Emisora y Frecuencia	Total de omisiones
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM 1340	758
		XHBK-FM 95.7	745
Total			1503

18. En el párrafo 61 de la sentencia de referencia, la Sala Regional Especializada del TEPJF señaló lo que se transcribe a continuación:

“Toda vez que se actualizó la omisión de transmitir y reprogramar la pauta, así como la de difundir promocionales excedentes por parte las emisoras XEBK-AM y XHBK-FM, con base en la Ley General:

[...]

- *No transmitió 1,503 promocionales.*
- *Transmitió 188 promocionales adicionales a los pautados.*
- *Los anuncios corresponden a la pauta ordinaria, en los periodos del 16 al 31 de marzo, del 1 de mayo al 31 de agosto, y del 16 de septiembre al 15 de octubre de 2020.*
- *Si bien, las inconsistencias corresponden a la pauta ordinaria, también se produjeron una vez iniciado el actual proceso electoral concurrente.*
- *No reprogramó ninguno de los promocionales omitidos.*
- *Ocurrió en el estado de Tamaulipas (emisoras XEBK-AM y XHBK-FM).*

[...]



➤ *Bien jurídico que se tutela. El derecho de la ciudadanía a recibir la información político electoral, así como la prerrogativa constitucional que se otorga a los partidos políticos y de las autoridades, lo que vulnera el modelo de comunicación política.”*

[...]

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional consideró que la concesionaria Gustavo Alonso Cortez Montiel debe reponer los tiempos y promocionales que no transmitió, para lo cual la DEPPP deberá llevar a cabo los actos tendentes a la reposición.

Resolución incidental de la sentencia SRE-PSC-43/2018

19. Como fue señalado en el apartado de antecedentes, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada del TEPJF el cumplimiento de las pautas de reposición, como se muestra a continuación:

Distribución de los promocionales omitidos, tercera pauta de reposición XHRTO-FM

Entidad	Tipo de uso	Emisora	Concesionario	Frecuencia	Spots omitidos	Impactos por día	Duración pauta (días)	Fecha inicio	Fecha fin
Quintana Roo	Social	XHRTO-FM	Sebastián Uc Yam	100.5 MHz.	30	6	5	20-mar-20	24-mar-20

Cumplimiento por promocionales pautados por actor, tercera pauta de reposición

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	ES-QROO	INE	Total general
Pautados	3	3	2	2	2	1	3	1	13	30
No Verificados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Promocionales verificados	3	3	2	2	2	1	3	1	13	30
Promocionales transmitidos	0	1	1	0	0	0	1	0	8	11
%Promocionales transmitidos	0%	33%	50%	0%	0%	0%	33%	0%	62%	37%
No Transmitidos	3	2	1	2	2	1	2	1	5	19
%No transmitidos	100%	67%	50%	100%	100%	100%	67%	100%	38%	63%

Distribución de los promocionales omitidos, tercera pauta de reposición XHYAM-FM

Entidad	Tipo de uso	Emisora	Concesionario	Frecuencia	Spots omitidos	Impactos por día	Duración pauta (días)	Fecha inicio	Fecha fin
Quintana Roo	Social	XHYAM-FM	Sebastián Uc Yam	100.5 MHz.	46	6	8	20-mar-20	27-mar-20



Cumplimiento por promocionales pautados por actor, tercera pauta de reposición

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	ES-QROO	INE	Total general
Pautados	8	10	4	1	4	1	1	2	15	46
No Verificados	2	3	1	0	1	0	0	1	4	12*
Promocionales verificados	6	7	3	1	3	1	1	1	11	34
Promocionales transmitidos	6	7	3	1	2	1	1	1	11	33
%Promocionales transmitidos	100%	100%	100%	100%	67%	100%	100%	100%	100%	97%
No Transmitidos	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
%No transmitidos	0%	0%	0%	0%	33%	0%	0%	0%	0%	3%

*El número de promocionales no verificados se refiere a los promocionales que debido a cuestiones técnicas u operativas ajenas a la emisora y a los Centros de Verificación y Monitoreo, no han sido posibles validar. Por ello, dicho porcentaje no se toma en cuenta para determinar el cumplimiento de una emisora, sino el total de promocionales verificados.

De lo anterior, se desprende que las emisoras XHRTO-FM y XHYAM-FM omitieron el 63% (19 promocionales) y 3% (1 promocional) respectivamente, de la pauta que el INE les ordenó reponer.

- En ese sentido, la Sala Regional Especializada del TEPJF determinó nuevamente el incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente SRE-PSC-43/2018, por parte de Sebastián Uc Yam, y en el párrafo 64 de dicha ejecutoria, vinculó a la DEPPP en los siguientes términos:

64. Por su parte se vincula a la Dirección de Prerrogativas para que emita una nueva pauta de reposición para que las emisoras involucradas en la causa puedan reponer los promocionales correspondientes.

En tal virtud, se considera necesario aprobar dos nuevas pautas de reposición para las emisoras XHRTO-FM y XHYAM-FM, domiciliadas en el estado de Quintana Roo, toda vez que el concesionario no cumplió con la transmisión de la pauta de reposición contenida en el Acuerdo INE/ACRT/03/2020.

Pautas de reposición

- En consecuencia, derivado de las sentencias referidas, lo procedente es que este Comité, apruebe las pautas de reposición de los siguientes concesionarios:



INE/ACRT/23/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Concesionario	Entidad	Siglas	Canal o Frecuencia	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Inicio	Fin
Gobierno del Estado de Sonora	Sonora	XHCRS-FM	88.5	242	11	22	07/06/2021	28/06/2021
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Chiapas	XHSPRTC-TDT	31	3	3	1	07/06/2021	07/06/2021
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Estado de México	XHSPREM-TDT	30.2	1	1	1	07/06/2021	07/06/2021
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sinaloa	XHSPRMS-TDT	29	1	1	1	07/06/2021	07/06/2021
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sonora	XHSPRHA-TDT	27	1	1	1	07/06/2021	07/06/2021
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sonora	XHSPROS-TDT	31	1	1	1	07/06/2021	07/06/2021
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Guanajuato	XHSPRLA-TDT	34	1	1	1	07/06/2021	07/06/2021
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Guanajuato	XHSPRCE-TDT	20	1	1	1	07/06/2021	07/06/2021
Patronato de Televisión Cultural de Guanajuato, A.C.	Guanajuato	XHCEP-TDT	19	5	5	1	07/06/2021	07/06/2021
Televimex, S.A. de C.V	Nayarit	XHTEN-TDT	28	1	1	1	07/06/2021	07/06/2021
Televisión Azteca S.A. de C.V	Baja California	XHAQ-TDT	28.2	1	1	1	07/06/2021	07/06/2021
Roberto Casimiro González Treviño	Coahuila	XHRCG-TDT	30.3	2	2	1	07/06/2021	07/06/2021
Instituto Morelense de Radio y Televisión. Gobierno del estado de Morelos	Morelos	XHJLAM-FM	100.5	1	1	1	07/06/2021	07/06/2021
Araceli Rojas Tenorio	Morelos	XHART-FM	89.3	1	1	1	07/06/2021	07/06/2021
Radio Iguala, S.A. de C.V.	Guerrero	XHIG-FM	106.5	3	3	1	07/06/2021	07/06/2021
XHRZ-FM, S.A. de C.V.	Sonora	XHRZ-FM	103.5	1	1	1	07/06/2021	07/06/2021
Radiodifusoras El Gallo S.A. de C.V.	Tamaulipas	XHO-FM	93.5	1	1	1	07/06/2021	07/06/2021
Radio XEMF, S.A. de C.V.	Coahuila	XHWGR-FM	101.1	2	2	1	07/06/2021	07/06/2021



INE/ACRT/23/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Concesionario	Entidad	Siglas	Canal o Frecuencia	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Inicio	Fin
José Mario Morales Vallejo	Guerrero	XHUQ-FM	101.9	1	1	1	07/06/2021	07/06/2021
GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	Ciudad de México	XHDL-FM	98.5	1	1	1	07/06/2021	07/06/2021
Fundación Maya Cancún, A.C.	Quintana Roo	XHROJ-FM	103.5	346	15	24	07/06/2021	30/06/2021
XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	Veracruz	XHMCA-FM	104.3	670	25	27	07/06/2021	03/07/2021
Gustavo Alonso Cortez Montiel	Tamaulipas	XEBK-AM	1340	758	25	31	07/06/2021	07/07/2021
Gustavo Alonso Cortez Montiel	Tamaulipas	XHBK-FM	95.7	745	25	30	07/06/2021	06/07/2021
Sebastián Uc Yam	Quintana Roo	XHRTO-FM	100.5	19	6	4	07/06/2021	10/06/2021
Sebastián Uc Yam	Quintana Roo	XHYAM-FM	88.1	1	1	1	07/06/2021	07/06/2021

22. De conformidad con los criterios de distribución de promocionales aprobados en los acuerdos INE/CG346/2019 e INE/ACRT/19/2019, se consideró lo siguiente:

“a) Respecto de las omisiones que en su momento correspondían a partidos políticos y coaliciones, en cada emisora, se distribuyeron de forma diferenciada, entre los partidos políticos afectados que conservan su registro. Los promocionales sobrantes, fueron asignados al Instituto Nacional Electoral de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

b) De las omisiones que en su momento correspondieron a las candidaturas independientes, partidos políticos nacionales que perdieron su registro y que no tienen correspondiente en lo local, partidos políticos locales sin registro en la entidad y a las autoridades electorales locales o federales, se asignaron en su totalidad al Instituto Nacional Electoral.”

23. Asimismo, para la elaboración de las pautas de reposición que por este instrumento se aprueban, se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

a. Conforme a los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3, inciso c) del RRTME, la reposición de mensajes se efectuará en los tiempos comercializables o para fines propios, en ningún caso con el tiempo del Estado.



- b. Los promocionales de partidos políticos y del INE se distribuyen a lo largo del periodo de transmisión y estarán presentes en todas las franjas horarias.
- c. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 3 del RRTME, los promocionales se distribuirán de manera proporcional en tres franjas horarias, conforme a los siguiente:
 - i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
 - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
 - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
- d. La distribución se realizará en tres franjas horarias que tendrán como mínimo dos *spots* cada una, es decir, un total de seis impactos al día. Si no fuera suficiente lo anterior para reponer todas las omisiones, se adicionará un promocional en cada franja horaria (iniciando con la franja matutina hasta la nocturna) con el objeto de cumplir con la totalidad de las omisiones.
- e. Los promocionales de los partidos políticos y del INE aparecerán de manera escalonada, es decir, no habrá horas dedicadas exclusivamente para partidos políticos o autoridades electorales.
- f. Los promocionales que deberán ser difundidos por los concesionarios obligados a la reposición que se aprueba mediante el presente Acuerdo, serán los que en su momento designen los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que se encuentren vigentes para dichos partidos.

En consecuencia, se distribuyeron los promocionales a partidos políticos y al INE, con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades y cuántas para partidos políticos.

24. A continuación, se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad correspondiente, así como el número de *spots* que se reasignarán al INE, como se muestra en la tabla siguiente:



Concesionario	Entidad	Siglas	Canal o Frecuencia	Total de omisiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	Morena	PES	RSP	FXM	PPL1	PPL2	PPL3	PPL4	Omisiones PP con registro vigente	Omisiones PP sin registro vigente	INE	Autoridades locales	Total INE	Total
Televisión Ateca S.A. de C.V.	Baja California	XHAQ-TDT	28.2	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Chiapas	XHSPTC-TDT	31	3	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	3	0	0	0	0	3
GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	Ciudad de México	XHDL-FM	98.5	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Roberto Casimiro González Treviño	Coahuila	XHRCG-TDT	30.3	2	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	1	2
Radio XEMF, S.A. de C.V.	Coahuila	XHWGR-FM	101.1	2	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	2
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Estado de México	XHSPREM-TDT	30.2	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Patrónato de Televisión Cultural de Guanajuato, A.C.	Guanajuato	XHCEP-TDT	19	5	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	2	3	5
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Guanajuato	XHSRCE-TDT	20	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Guanajuato	XHSPRLA-TDT	34	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Radio Iguala, S.A. de C.V.	Guerrero	XHIG-FM	106.5	3	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	1	3
José Mario Morales Vallejo	Guerrero	XHUJQ-FM	101.9	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1
Araucel Rojas Tenorio	Morelos	XHART-FM	89.3	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1
Instituto Morelense de Radio y Televisión. Gobierno del estado de Morelos	Morelos	XHULAM-FM	100.5	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Televisión, S.A. de C.V.	Nayarit	XHTEN-TDT	28	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Fundación Maya Cancún, A.C.	Quintana Roo	XHROJ-FM	103.5	346	22	23	26	21	26	20	23	0	0	0	23	24	0	0	208	21	79	38	138	346
Sebastián Uc Yam	Quintana Roo	XHRTO-FM	100.5	19	3	2	1	2	2	1	2	0	0	0	0	0	0	0	13	1	5	0	6	19
Sebastián Uc Yam	Quintana Roo	XHYAM-FM	88.1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sinaloa	XHSRMS-TDT	29	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Gobierno del Estado de Sonora	Sonora	XHCRS-FM	88.5	242	14	16	13	18	13	13	16	0	0	0	18	0	0	0	121	0	90	31	121	242
XHRZ-FM, S.A. de C.V.	Sonora	XHRZ-FM	103.5	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sonora	XHSRHA-TDT	27	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	Sonora	XHSRPS-TDT	31	1	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Gustavo Alonso Cortez Montiel	Tamaulipas	XEBK-AM	1340	758	56	58	64	59	55	45	50	13	0	0	0	0	0	0	400	0	271	87	358	758
Gustavo Alonso Cortez Montiel	Tamaulipas	XHBK-FM	95.7	745	56	57	62	57	54	45	49	13	0	0	0	0	0	0	393	0	266	86	352	745
Radiodifusoras El Gallo S.A. de C.V.	Tamaulipas	XHO-FM	93.5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1
XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	Veracruz	XHMCA-FM	104.3	670	36	34	43	34	32	41	34	5	0	0	18	19	21	20	337	0	244	89	333	670
Total				2,810	191	191	210	191	197	197	180	31	0	0	60	43	21	20	1,493	21	959	336	1,317	2,810

Calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno

25. En atención a que actualmente se encuentra en curso el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y los 32 Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, las pautas de reposición surtirán sus efectos a partir del día siguiente a la conclusión de la Jornada Electoral, esto es, el siete de junio de la presente anualidad. En ese tenor, de conformidad con calendario emitido en el Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las



pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintiuno, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veinticinco de mayo de la presente anualidad, conforme a lo siguiente:

PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL VEINTIUNO

No.	Límite entrega de materiales y estrategias	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	25 de mayo	26 de mayo	27 de mayo	7 al 10 de junio
2	1 de junio	2 de junio	3 de junio	11 al 17 de junio
3	8 de junio	9 de junio	10 de junio	18 al 24 de junio
4	15 de junio	16 de junio	17 de junio	25 al 30 de junio

En virtud de lo anterior, la vigencia de las pautas será la siguiente:

Entidad	Emisora	Inicio	Fin
Sonora	XHCRS-FM	07/06/2021	28/06/2021
Chiapas	XHSPRTC-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Estado de México	XHSPREM-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Sinaloa	XHSPRMS-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Sonora	XHSPRHA-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Sonora	XHSPROS-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Guanajuato	XHSPRLA-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Guanajuato	XHSPRCE-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Guanajuato	XHCEP-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Nayarit	XHTEN-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Baja California	XHAQ-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Coahuila	XHRCG-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Morelos	XHJLAM-FM	07/06/2021	07/06/2021
Morelos	XHART-FM	07/06/2021	07/06/2021
Guerrero	XHIG-FM	07/06/2021	07/06/2021



Entidad	Emisora	Inicio	Fin
Sonora	XHRZ-FM	07/06/2021	07/06/2021
Tamaulipas	XHO-FM	07/06/2021	07/06/2021
Coahuila	XHWGR-FM	07/06/2021	07/06/2021
Guerrero	XHUQ-FM	07/06/2021	07/06/2021
Ciudad de México	XHDL-FM	07/06/2021	07/06/2021
Quintana Roo	XHROJ-FM	07/06/2021	30/06/2021
Veracruz	XHMCA-FM	07/06/2021	03/07/2021
Tamaulipas	XEBK-AM	07/06/2021	07/07/2021
Tamaulipas	XHBK-FM	07/06/2021	06/07/2021
Quintana Roo	XHRTO-FM	07/06/2021	10/06/2021
Quintana Roo	XHYAM-FM	07/06/2021	07/06/2021

Cabe precisar que, en el caso de las emisoras XHMCA-FM, XEBK-AM y XHBK-FM, por el número de promocionales omitidos, la transmisión de las pautas que por esta vía se aprueban concluirá su vigencia el tres, siete y seis de julio de dos mil veintiuno, respectivamente, por lo cual, el calendario de elaboración de órdenes de transmisión que corresponde al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veintiuno, será el que en su momento apruebe este Comité.

Notificación de las pautas de reposición

26. En atención al contexto de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y, derivado de las medidas preventivas aprobadas por la Junta General Ejecutiva en el Acuerdo INE/JGE34/2020, las pautas de transmisión deberán ser notificadas de manera electrónica, con la finalidad de no poner en riesgo al personal del INE y al que labora para los concesionarios de radio y televisión.
27. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de sus transmisiones y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.
28. Como lo señala el artículo 6 numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.



Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, bases III, primer párrafo, apartados A y B, y V, Apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso d); 181, numeral 1; 184, numerales 1, inciso a); 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 4, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 8, numerales 1 y 2; 9, numerales 1 y 2; 10, numerales 3 y 4; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3, incisos b) y c); 40, numeral 1 y 55, numeral 2.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueban las pautas de reposición para su transmisión por parte de los concesionarios obligados, en términos de las consideraciones señaladas en el presente instrumento, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, la vigencia de las pautas es la siguiente:

Entidad	Emisora	Inicio	Fin
Sonora	XHCRS-FM	07/06/2021	28/06/2021
Chiapas	XHSPRTC-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Estado de México	XHSPREM-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Sinaloa	XHSPRMS-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Sonora	XHSPRHA-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Sonora	XHSPROS-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Guanajuato	XHSPRLA-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Guanajuato	XHSPRCE-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Guanajuato	XHCEP-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Nayarit	XHTEN-TDT	07/06/2021	07/06/2021



Entidad	Emisora	Inicio	Fin
Baja California	XHAQ-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Coahuila	XHRCG-TDT	07/06/2021	07/06/2021
Morelos	XHJLAM-FM	07/06/2021	07/06/2021
Morelos	XHART-FM	07/06/2021	07/06/2021
Guerrero	XHIG-FM	07/06/2021	07/06/2021
Sonora	XHRZ-FM	07/06/2021	07/06/2021
Tamaulipas	XHO-FM	07/06/2021	07/06/2021
Coahuila	XHWGR-FM	07/06/2021	07/06/2021
Guerrero	XHUQ-FM	07/06/2021	07/06/2021
Ciudad de México	XHDL-FM	07/06/2021	07/06/2021
Quintana Roo	XHROJ-FM	07/06/2021	30/06/2021
Veracruz	XHMCA-FM	07/06/2021	03/07/2021
Tamaulipas	XEBK-AM	07/06/2021	07/07/2021
Tamaulipas	XHBK-FM	07/06/2021	06/07/2021
Quintana Roo	XHRTO-FM	07/06/2021	10/06/2021
Quintana Roo	XHYAM-FM	07/06/2021	07/06/2021

Cabe precisar que, en el caso de las emisoras XHMCA-FM, XEBK-AM y XHBK-FM, por el número de promocionales omitidos, la transmisión de las pautas que por esta vía se aprueban concluirá su vigencia el tres, siete y seis de julio de dos mil veintiuno, respectivamente, por lo cual, el calendario de elaboración de órdenes de transmisión que corresponde al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veintiuno, será el que en su momento apruebe este Comité.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo a los concesionarios obligados a reponer los promocionales.

TERCERO. Se ordena a los concesionarios obligados a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del INE en los estados de Baja California, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, México, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Tamaulipas, para que éstos a su vez, notifiquen el presente instrumento al Organismo Público Local Electoral, y por su conducto, a los partidos políticos con registro local.



INE/ACRT/23/2021

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por los concesionarios referidos en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles en que ocurra el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Morena; Encuentro Solidario; Redes Sociales Progresistas, y Fuerza por México así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del mismo, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ

